Expediente: PAOT-2026-5378-SAPBA-3468
Y acumulados PAOT-2026-5694-SAPBA-3669
PAOT-2026-5797-SAPBA-3736
No. Folio: PAOT-05-300/200- 10122 -2026

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México a 21 OCT 2026 .----------

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2026-5378-SAPBA-3468 y acumulados PAOT-2026-5694-SAPBA-3669, PAOT-2026-5797-SAPBA-3736** relacionados con las denuncias presentadas ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----------

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad tres denuncias ciudadanas, relativas a: 1.- (...) *quiero denunciar a una perrita en desnutrición. Su descripción es Talla media color beige (...) me preocupa su mal estado y deseamos que pueda hacerse al respecto (...) el perrito se encuentra en el segundo piso (...) se le ven los huesos de sus costillas (...) no se le ven heridas graves (...) una vez a la semana se le hace limpieza de sus heces fecales y orina (...)*; 2.- (...) *un perrito que está solo en la parte de arriba de unos departamentos el cual se encuentra completamente desnutrido, sus huesos tanto de la de las costillas como de la columna vertebral se perciben sin ningún esfuerzo (...) el perro se encuentra en un espacio tipo patio/terraza ubicado en la parte superior del inmueble, específicamente en el tercer nivel, de lado derecho de la fachada (...) El espacio se encuentra abierto hacia el exterior y únicamente cuenta con barras horizontales metálicas al frente (...) el ejemplar presenta un estado de delgadez muy pronunciado y preocupante. A simple vista pueden apreciarse claramente sus costillas, columna vertebral, cadera y otras prominencias óseas (...) en el área en la que permanece el animal (...) no se observan recipientes con alimento, agua ni un espacio de resguardo adecuado contra las condiciones del clima* (...) y 3.- *(...) Hay una perrita en estado deplorable que se asoma por uno de los pisos, la perrita ya está en los huesos (...)* [Ubicación de los hechos: calle Balboas, número 26, colonia Simón Bolívar, Alcaldía Venustiano Carranza].

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción y 56 primer párrafo de la referida Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior, admitió a investigación tres denuncias ciudadanas, respecto al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado calle Balboas, número 26, colonia Simón Bolívar, Alcaldía Venustiano Carranza.

Al respecto, la multicitada Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente citado al rubro, se desprende que personal adscrito a esta Subprocuraduría, llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos en el domicilio motivo de denuncia, durante el cual una persona que se ostentó como responsable del animal de compañía referido, permitió su evaluación, constatando lo siguiente:

- Ejemplar canino, hembra, mestizo, que responde al nombre de "Kami", de 12 años de edad, con condición corporal delgada, sin presencia de otro tipo de lesiones recientes.
- Su lugar de alojamiento correspondía al interior del inmueble, donde se constató la presencia de superficies blandas donde el ejemplar podía descansar, contando con recipientes de agua y alimento; sin embargo, el recipiente de agua estaba vacío y el de alimento sin estar al alcance del ejemplar, asimismo, el sitio se encontró con heces y orina.
- A dicho de su responsable, era alimentada con comida comercial 2 veces al día, sin recibir paseos; en relación a los hechos denunciados, manifestó que el ejemplar presentaba dicha condición corporal derivado de una enfermedad hepática, mostrando comprobantes médicos que acreditaban lo antes mencionado, refiriendo así, que dicha condición tenía un tiempo de evolución de más de un año, que corresponde al tiempo en el que se quedó a cargo del ejemplar; sin embargo, la atención medica fue proporcionada de forma tardía.

Derivado de lo anterior, se promovió la entrega voluntaria del ejemplar canino, a lo cual la persona responsable del ejemplar accedió, consecuentemente, dicho canino fue trasladado, a las instalaciones de la Brigada de Vigilancia Animal de la Secretaria de Seguridad Ciudadana, para su atención y debido resguardo, hasta su adopción responsable.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, en virtud que se promovió la entrega voluntaria del animal de compañía objeto de la presente denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que en el domicilio ubicado en calle Balboas, número 26, colonia Simón Bolívar, Alcaldía Venustiano Carranza, habitaba un canino hembra, mestizo, que responde al nombre "Kami", de 12 años de edad, con condición corporal delgada, sin lesiones aparentes, que presentaba una patología hepática que derivó en una emaciación progresiva del ejemplar y con atención medica veterinaria proporcionada de forma tardía; alojada en el interior del domicilio, con recipiente de agua vacío, mientras que el de alimento no estaba al alcance del ejemplar, por lo anterior se promovió su entrega voluntaria, a lo cual la persona responsable del canino accedió, consecuentemente, dicho canino fue trasladado a las instalaciones de la Brigada de Vigilancia Animal de la Secretaria de Seguridad Ciudadana, para su atención y debido resguardo, hasta su adopción responsable.

Expediente: PAOT-2026-5378-SAPBA-3468
Y acumulados PAOT-2026-5694-SAPBA-3669
PAOT-2026-5797-SAPBA-3736
No. Folio: PAOT-05-300/200- 10122 -2026

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----

SEGUNDO.-Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. ----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.----------

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-

KCH/LGGG/DJST